

Bogotá D.C., marzo 22 de 2022

Señora

**JUEZ TREINTA Y SEIS (36) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE BOGOTA D.C.**

Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLANDA DE JESUS GUZMAN CORREA
DEMANDADA: ANA ELVIRA MUÑOZ
RADICADO: 110014189036-2020-01766-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

CARMEN ELISA CORDOBA N., mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.419 de Popayán, con T.P. No. 48869 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **ANA ELVIRA MUÑOZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, en virtud del poder conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a Usted respetuosamente que presento **RECURSO DE REPOSICION** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha ocho (8) de marzo de 2021, notificado de acuerdo con el decreto 806 de 2020, con fecha de lectura 15 de marzo de 2022, el cual sustentó de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Toda obligación que consista en pagar sumas de dinero a cualquiera de las partes será exigible en un proceso ejecutivo basándose en el contrato de arrendamiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”

Conforme a lo ya dicho, el contrato de arrendamiento que se arrima como título ejecutivo contiene una obligación de pagar un canon de arrendamiento por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$3.200.000.00) pesos M.L. mensuales y lo que se pretende que se pague por cuenta de la demandante es un canon de arrendamiento por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL (\$4.700.000..) pesos M.L. mensuales que no está consignado en él.

No aparece constancia alguna dentro del expediente que el contrato de arrendamiento que la parte demandante aporta como título ejecutivo, se haya modificado en tal sentido o que en él se hubiese establecido un incremento anual por determinado valor, para efectos de entender el valor por el cual se demanda.

En el contrato de arrendamiento, por lo general, al vencer el término fijado por las partes, la regla general es la prórroga y la excepción a la misma es la renovación. De ahí, que es evidente en el presente asunto, que la parte demandante no aportó el documento escrito mediante el cual EL ARRENDADOR le hubiese comunicado a mi Representada con una antelación mínima de seis (6) meses, el preaviso de la NO PRORROGA.

Como bien se sabe, la prórroga está contemplada por el artículo 520 del Código de Comercio, lo que significa que el contrato de arrendamiento adosado como título ejecutivo se mantiene bajo las mismas condiciones, puesto que no existe un nuevo contrato ni la modificación del preexistente, lo que existe, es una extensión en el tiempo del contrato ya existente con las condiciones que él contiene.

Mi Representada hasta el día 30 de marzo de 2020 no recibió ninguna comunicación de parte de los ARRENDADORES comunicación de NO PRORROGA del contrato de arrendamiento materia de este proceso, por tanto, dicho contrato se

renovó automáticamente, conforme lo establece el artículo 518 del Código de Comercio.

Así mismo, es de resaltar que de acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", que, en palabras de la Corte Constitucional, "...el hombre a través de sus decisiones es un auténtico legislador de su destino. Es decir, el artículo 1602 del Código civil acentúa que las personas en razón a su autonomía deben ser los arquitectos de su vida por intermedio de las decisiones y obligaciones que adquieren y en esa medida la intervención Estatal en principio debe ser mínima" (Sentencia T-229 de 2016).

Si bien es cierto, que el proceso ejecutivo busca la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar el cumplimiento de una obligación, ésta por mandato de la Ley debe ser clara, expresa y exigible y para el caso presente, ésta no es una obligación clara, pues uno cosa dice el título ejecutivo y otra cosa muy distinta lo que se pretende cobrar, de ahí, que tampoco cumple con el requisito de ser expresa y, por tanto, no es exigible.

En consecuencia, la obligación que se predica no cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P que dice textualmente: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...".

Por tanto, al no cumplirse con los prepuestos exigidos por el artículo 422 del C.G. del P., no puede utilizarse como base de recaudo judicial el contrato de arrendamiento de la presente acción ejecutiva.

Según el artículo 430 del C.G. del P "...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...", el cual, mediante el presente escrito, estoy

impetrando para que su Despacho **REVOQUE** el mandamiento ejecutivo y profiera en consecuencia, la decisión a que hubiere lugar.

PETICIONES

Primero: Revocar la providencia de fecha ocho (8) de marzo de 2021 emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi Representada, por no cumplir con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso.

Tercero: Condenar en costas a la contraparte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 422 y 430 del C.G. del P.

ANEXOS

- Poder a mi favor
- Constancia de lectura de la notificación.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante al correo electrónico:
lavaseco.servipress@gmail.com

La suscrita: al correo electrónico: carminacornar@gmail.com

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

De la Señora Juez,

Atentamente,



CARMEN ELISA CORDOBA N.

C.C. No. 34.527.419 de Popayán

T.P. 48869 del C.S. de la J

Dirección: Calle 36 No. 24 - 57

Correo electrónico: carminacornar@gmail.com



Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO No. 2020-01049-00
Demandante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO	LOPEZ YEPEZ YALILE

OMAR LUQUE BUSTOS, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **79,126,333 de Fontibón** y con Tarjeta Profesional número **147433** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, con NIT **900.215.071-1**, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación de crédito de conformidad al Art. 446 del C.G.P., la cual asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$ 29.365.816,71)**, más las agencias en derecho y costas aprobadas por su despacho a saber:

CAPITAL :				\$ 13.866.173,05
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 13.866.173,05)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-ago-2019	31-ago-2019	27	2,42	\$ 301.381,27
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 334.868,08
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 342.090,04
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 329.841,59
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 338.687,05
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 336.179,59
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 319.349,52
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,35	\$ 336.179,59
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,37	\$ 328.454,97
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 325.791,51
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 314.068,82
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 324.537,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 327.582,56
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 318.055,34
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 324.000,47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 309.215,66
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 312.716,87
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 310.209,40
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 283.748,12
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 311.821,34
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 300.029,32
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 308.418,35
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 298.296,05
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 307.701,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 308.776,56
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$ 297.949,39
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 305.910,89
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 299.336,01
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 312.895,97
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 316.298,96
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,29	\$ 296.042,79
01-mar-2022	17-mar-2022	17	2,31	\$ 181.409,99
SUBTOTAL				\$ 23.828.018,87
CONCEPTO DE INTERÉS				\$ 4.737.436,98
CONCEPTO DE COMISIONES				\$ 723.670,00
CONCEPTO DE SEGUROS				\$ 76.690,86
TOTAL				\$ 29.365.816,71

Por lo anterior me permito solicitar a su despacho, se apruebe la presente liquidación de crédito.

Cordialmente,

OMAR LUQUE BUSTOS
C.C. 79126333 de Fontibón
T.P. 147433. Del C.S.J.

SEÑOR (a)
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ POSADA
RADICADO:	2021-00477

ASUNTO: APORTÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.1.012.345.759 de Bogotá y con T.P. No. 280.124 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la liquidación del crédito.

TOTAL LIQUIDACIÓN:

**TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL
SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS
M/CTE (\$30.842.706,55)**

Solicito al Señor Juez correr traslado a la presente liquidación.

El presente memorial se envía con copia a la parte demandada al correo libanez@tecnas.com.co. Legislativo No.806 de Junio 04 de 2020, artículo 3°. Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

Cordialmente,



LINA GUISELL CARDOZO RUIZ
C.C. 1.012.345.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 280.124 del C. S. de la J.

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ POSADA
CÉDULA	80.727.168

LIQUIDACION ACTUALIZADA

TASA DE MORA	19,82%
FECHA DE LIQUIDACION	23-mar-22
FECHA DEMANDA	25-feb-21
DIAS MORA	391

CUOTAS EN MORA								
	INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
1	6 de agosto de 2020	\$ 29.346,51	X	19,82%	X	594	=	\$9.465,72
2	6 de septiembre de 2020	\$ 29.666,10	X	19,82%	X	563	=	\$9.069,42
3	6 de octubre de 2020	\$ 29.989,17	X	19,82%	X	533	=	\$8.679,65
4	6 de noviembre de 2020	\$ 30.315,75	X	19,82%	X	502	=	\$8.263,86
5	6 de diciembre de 2020	\$ 30.645,89	X	19,82%	X	472	=	\$7.854,62
6	6 de enero de 2021	\$ 30.979,63	X	19,82%	X	441	=	\$7.418,66
7	6 de febrero de 2021	\$ 31.317,00	X	19,82%	X	410	=	\$6.972,28
		\$212.260,05		365		SUBTOTAL	=	\$57.724,21

	(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)	\$ 212.260,05	=	\$212.260,05

	(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)	\$ 26.420.347,93	=	\$26.420.347,93

	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA SALDO INSOLUTO	\$26.420.347,93	X	19,82%	X	391	=	\$5.609.524,84

INTERESES DE MORA CUOTAS EN MORA	\$57.724,21	=	\$57.724,21
---	-------------	---	--------------------

INTERESES DE PLAZO	\$1.976.573,73	=	\$1.976.573,73
---------------------------	----------------	---	-----------------------

	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES DE MORA)		INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$26.632.607,98	+	\$5.609.524,84		\$1.976.573,73	=	\$34.218.706,55

ABONOS REALIZADOS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA					
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA	
9 de marzo de 2022	\$ 320.000,00	\$ 155.982,25	\$ 9.009,91	\$ 5.311,84	
2 de febrero de 2022	\$ 343.000,00	\$ 284.997,09	\$ 26.812,33	\$ 5.069,58	
3 de enero de 2022	\$ 343.000,00	\$ 285.341,86	\$ 27.838,62	\$ 4.972,23	
8 de noviembre de 2021	\$ 343.000,00	\$ 285.682,90	\$ 31.317,00	\$ 4.430,79	
6 de octubre de 2021	\$ 343.000,00	\$ 286.020,29	\$ 30.979,63	\$ 4.384,38	
9 de agosto de 2021	\$ 343.000,00	\$ 286.354,01	\$ 30.645,89	\$ 3.906,48	
8 de julio de 2021	\$ 325.000,00	\$ 279.803,22	\$ 30.315,75	\$ 706,95	
24 de mayo de 2021	\$ 343.000,00	\$ 283.542,96	\$ 29.989,17	\$ 3.545,87	
27 de abril de 2021	\$ 330.000,00	\$ 270.526,14	\$ 29.666,10	\$ 3.969,76	
5 de marzo de 2021	\$ 343.000,00	\$ 284.644,21	\$ 29.346,51	\$ 3.194,28	
TOTAL	\$ 3.376.000,00	\$ 2.702.894,93	\$ 275.920,91	\$ 39.492,16	

SUBTOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 34.218.706,55
ABONOS REALIZADOS	\$ 3.376.000,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 30.842.706,55

Señor:
JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE COOPSETEC contra ORLANDO BERMUDEZ AMAYA Y OTRO
No. 2020-00705.

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada del demandante de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio del presente allego liquidación de crédito, previamente informando que se aplicó los siguientes abonos realizados por los demandados:

Diciembre 14 de 2020 \$400.000
Febrero 01 de 2021 \$400.000
Marzo 26 de 2021 \$400.000

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 30 DE NOVIEMBRE DE 2021														
Tasa de interés aplicada: fluctuante para cada periodo según certificación de Superfinanciera														
capital	Año	Mes	Tasa de plazo	Interes de plazo	Tasa Anual (Int.Bn Corr)	Tasa Mensual (Int.Ban. Mora)	Valor interés moratorio mensual	inicia mora	finaliza mora	días mora	Abono a intereses	Abono a capital	totales	
Pagare No.1030724														
Cuota Unica														
\$8.821.000													\$8.821.000	
			21,58%	\$ 598.838				3-nov-18	21-ago-20				\$9.419.838	
	2020	agosto			27,44%	2,0412%	\$60.018	22-ago-20	31-ago-20	10			\$9.479.856	
		septiembre			27,53%	2,0472%	\$180.584	1-sep-20	30-sep-20	30			\$9.660.440	
		octubre				27,14%	2,0211%	\$184.224	1-oct-20	31-oct-20	31			\$9.844.664
		noviembre				26,76%	1,9957%	\$176.041	1-nov-20	30-nov-20	30			\$10.020.704
		diciembre				26,19%	1,9574%	\$80.576	1-dic-20	14-dic-20	14			\$10.101.280
		diciembre				26,19%	1,9574%	\$97.842	15-dic-20	31-dic-20	17	\$ 400.000		\$9.701.280
	2021	Enero			25,98%	1,9432%	\$ 177.123	1-ene-21	31-ene-21	31			\$9.976.245	

	Febrero			26,31%	1,9655%	\$ 5.779	1-feb-21	1-feb-21	1			\$9.982.024
										\$ 400.000		\$9.582.024
	Febrero			26,31%	1,9655%	\$ 156.039	2-feb-21	28-feb-21	27			\$9.738.064
	Marzo			26,12%	1,5190%	\$ 116.126	1-mar-21	26-mar-21	26			\$9.854.189
										\$ 400.000		\$9.454.189
	Marzo			26,12%	1,5190%	\$ 22.332	27-mar-21	31-mar-21	5			\$9.476.521
	Abril			25,97%	1,9426%	\$ 171.357	1-abr-21	30-abr-21	30			\$9.647.878
	Mayo			25,83%	1,9331%	\$ 176.203	1-may-21	31-may-21	31			\$9.824.080
	Junio			25,82%	1,9325%	\$ 170.466	1-jun-21	30-jun-21	30			\$9.994.546
	julio			25,77%	1,9291%	\$ 175.838	1-jul-21	31-jul-21	31			\$10.170.384
	agosto			25,86%	1,9352%	\$176.394	1-ago-21	31-ago-21	31			\$10.346.778
	septiembre			25,79%	1,9302%	\$170.263	1-sep-21	30-sep-21	30			\$10.517.041
	octubre			25,62%	1,7139%	\$156.223	1-oct-21	31-oct-21	31			\$10.673.264
	noviembre			25,91%	1,9385%	\$170.995	1-nov-21	30-nov-21	30			\$10.844.259
						\$2.624.421			466	\$1.200.000	\$0	\$10.844.259
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE No.1030724												\$10.844.259

Pagare No.1037171												
Cuota Unica												
\$20.243.925												
			21,58%	\$ 1.172.279				14-jun-19	21-ago-20			\$20.243.925
												\$21.416.204
	2020	agosto		27,44%	2,0412%	\$137.740	22-ago-20	31-ago-20	10			\$21.553.944
		septiembre		27,53%	2,0472%	\$414.434	1-sep-20	30-sep-20	30			\$21.968.377
		octubre		27,14%	2,0211%	\$422.788	1-oct-20	31-oct-20	31			\$22.391.166
		noviembre		26,76%	1,9957%	\$404.008	1-nov-20	30-nov-20	30			\$22.795.174
		diciembre		26,19%	1,9574%	\$409.463	1-dic-20	31-dic-20	31			\$23.204.637
	2021	Enero		25,98%	1,9432%	\$406.493	1-ene-21	31-ene-21	31			\$23.611.129
		Febrero		26,31%	1,9655%	\$371.368	1-feb-21	28-feb-21	28			\$23.982.497
		Marzo		26,12%	1,5190%	\$317.755	1-mar-21	31-mar-21	31			\$24.300.253
		Abril		25,97%	1,9426%	\$393.258	1-abr-21	30-abr-21	30			\$24.693.511
		Mayo		25,83%	1,9331%	\$404.380	1-may-21	31-may-21	31			\$25.097.891
		Junio		25,82%	1,9325%	\$391.214	1-jun-21	30-jun-21	30			\$25.489.105
		julio		25,77%	1,9291%	\$403.543	1-jul-21	31-jul-21	31			\$25.892.648
		agosto		25,86%	1,9352%	\$404.819	1-ago-21	31-ago-21	31			\$26.297.467
		septiembre		25,79%	1,9302%	\$390.748	1-sep-21	30-sep-21	30			\$26.688.215
		octubre		25,62%	1,7139%	\$358.526	1-oct-21	31-oct-21	31			\$27.046.741
		noviembre		25,91%	1,9385%	\$392.428	1-nov-21	30-nov-21	30			\$27.439.170
						\$6.022.966			466	\$0	\$0	\$27.439.170
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE No.1037171												\$27.439.170
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO												\$38.283.429

RESUMEN	
CAPITAL Pagare No.1030724	\$8.821.000
INTERESES DE PLAZO Pagare No.1030724	\$598.838
INTERESES DE MORA Pagare No.1030724	\$2.624.421
ABONO A INTERESES Pagare No.1030724	\$1.200.000
ABONO A CAPITAL Pagare No.1030724	\$0
TOTAL Pagare No.1030724	\$10.844.259
CAPITAL Pagare No.1037171	\$20.243.925
INTERESES DE PLAZO Pagare No.1037171	\$1.172.279

INTERESES DE MORA Pagare No.1037171	\$6.022.966
TOTAL Pagare No.1037171	\$27.439.170
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$38.283.429

SON TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTE

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C #20'380.752 de Cachipay
T.P #43.416 del C.S.J

Legalcol S.A.S.

Señores:

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: KAREN CAMACHO VARGAS

DDO: ANUAR DAVISD HERNANDEZ

RAD: 2021/1086

En representación de la parte ejecutante en el proceso de la referencia me permito presentar liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso a corte 17 de enero de 2022.

CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES	SUMATORIA INTERES	TOTAL INCLUIDO CAPITAL
\$2.000.000	08/06/21	30/06/21	29.271,23	29.271,23	2.029.271,23
	01/07/21	30/07/21	39.980,99	69.252,23	2.069.252,23
	01/08/21	30/08/21	40.061,41	109.313,63	2.109.313,63
	01/09/21	30/09/21	39.994,40	149.308,03	2.149.308,03
	01/10/21	30/11/21	41.188,70	190.496,73	2.190.496,73
	01/11/21	11/11/21	40.088,21	230.584,94	2.230.584,94
	01/12/21	11/12/21	40.355,97	270.940,92	2.270.940,92
	01/01/22	17/01/22	22.919,56	293.860,48	2.293.860,48
TOTAL					\$ 2.293.860

Atentamente,


ZAIRA JAIMES VELASCO

C.C. N°. 1.098.628.780 de Bucaramanga

SEÑOR

JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : OLGA LUCIA MACIAS GONZALEZ CC 51995244

RADICACION : . 11001418903620210141000

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito me permito allegar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.217.058) M/CTE.**

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	OLGA LUCIA MACIAS GONZALEZ
No DE PAGARE	1000315917
FECHA DE LIQUIDACIÓN	31/01/2022
INTERESES DE MORA	\$ 756689
CAPITAL	\$ 11.460.368
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 12.217.058

Así las cosas, sírvase Señor Juez impartirle su aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Comedidamente



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.

Heidy P. 01/02/2022 C-830 sing

LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 1000315917							
RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0931	17-sep-21	30-sep-21	17.19	1.43	\$11,460,368.00	14	\$ 76,612.56
1095	01-oct-21	31-oct-21	17.08	1.42	\$11,460,368.00	31	\$ 168,556.55
1259	01-nov-21	30-nov-21	17.27	1.44	\$11,460,368.00	30	\$ 164,933.80
1405	01-dic-21	31-dic-21	17.46	1.46	\$11,460,368.00	31	\$ 172,306.63
1597	01-ene-22	31-ene-22	17.66	1.47	\$11,460,368.00	31	\$ 174,280.36
INTERESES MORA							\$ 756,689.90
CAPITAL							\$11,460,368.00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 12,217,057.90

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	OLGA LUCIA MACIAS GONZALEZ
No DE PAGARE	1000315917
FECHA DE LIQUIDACIÓN	31/01/2022
INTERESES DE MORA	\$ 756689
CAPITAL	\$ 11.460.368
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 12.217.058